



Universidad Nacional de Lanús

011/99

Lanús, 04 ABR 1999

VISTO, la necesidad de establecer mecanismos de vinculación, intercambio y colaboración técnica y profesional entre los sectores públicos y privados con el objeto de contribuir a dar respuesta a los complejos problemas de desarrollo que se le plantean a la sociedad contemporánea, y

CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de esta Universidad alcanzar la mayor pertinencia, eficacia, eficiencia y calidad en el logro de los objetivos fijados institucionalmente;

Que la Universidad de la República (Uruguay) ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio tendiente a promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica;

Que tales fines responden acabadamente al propósito de esta Universidad;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio con la Universidad de la República (Uruguay), que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

1651

10
(D. 1. 13)

CONVENIO ENTRE LA UNIVESIDAD DE LA REPUBLICA – REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY – Y LA UNIVERSIDAD

La Universidad de la Republica – Facultad de Derecho – Republica Oriental del Uruguay (en adelante U.R.) representqada por el Director del CINADE (Centro de Investigaciones en Informatica Aplicada al Derecho) Dr. Marcelo Bauza Reilly; y por otra parte la Universidad Nacional de Lomas (U.N.L.) representada por el Prof. *Esteban G. Brenna* ACUERDAN celebrar un convenio que se regira por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusion de la cultura y, en particular, el desarrollo de la ensenanza superior, la investigacion cientifica, tecnologica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de comun acuerdo, elaboraran programas y proyectos de cooperacion, en los que se especificaran las obligaciones que asumiran cada una de ellas en la ejecucion de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la clausula anterior seran objeto de acuerdos complementarios o de ejecucion entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorizacion de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria segun las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecucion se podran referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formacion y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de informacion;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones, y toda otra actividad idonea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedaran sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La seleccion de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizara segun las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptacion por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de comun acuerdo, podran solicitar la participacion de terceros para colaborar al financiamiento, ejecucion, coordinacion, seguimiento o evaluacion de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendra su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectara los programas y proyectos en curso de ejecucion.

11
(Once)

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretacion o aplicacion de este convenio se solucionara por la via de la negociacion directa. En cualquier momento una parte podra proponer a la otra su modificacion.

NOVENA: Este convenio entrara en vigencia una vez recibida la comunicacion que cada parte cursara a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobacion, a cuyo efecto se extenderan dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente autenticos.

Greenwich-Londres (Inglaterra), 17 de marzo de 1999.-

Por la Universidad de la Republica 

Por la Universidad de *Louis (Vale) S.A.* 

El Rector de la Universidad de la Republica, hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en sesion del 28 de junio de 1999, disponiendo que el presente documento sea remitido por la Universidad a los efectos previstos en la clausula novena ut-supra.

Por la Universidad de la Republica 

Por la Universidad de